

Puerto San Juan de Marcona

ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MDM.

Marcona, 24 de Marzo de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCONA POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, desarrollada el día 24 de marzo del año dos mil veinte, a convocatoria del Señor Alcalde Elmo Fares Pacheco Jurado reunidos bajo su presidencia, con la presencia de los señores Regidores: Luis Arnaldo Díaz Melgar, Linder Ernesto López Tapia, César Luis de La Torre Flores, Rosario Piedad Cortez López, Hilmardt Pareja Riveros y existiendo el quórum reglamentario;

VISTO:

El proyecto de Ordenanza Municipal de Urgencia que Reglamenta las Medidas de Prevención y Control para Evitar y Reducir la Propagación del Covid-19/Coronavirus, en el Distrito de Marcona;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, la autonomía política es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, el artículo 44 de la Carta Magna prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, en el numeral 1 del artículo 137 del referido texto, se establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el



Puerto San Juan de Marcona

ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, en concordancia con lo expresado, en aplicación del numeral 8 del artículo 9 de la Ley Nº 27972, le corresponde al Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas, entre otras atribuciones;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las ordenanzas municipales, las cuales de conformidad con el previsto en el artículo 200, numeral 4) de la Constitución tiene rango de Ley;

Que, como es conocimiento público a nivel nacional el señor Martin Vizcarra Cornejo, Presidente de la República del Perú, el día viernes 06 de marzo del presente año, conformó el primer caso COVID-19/CORONAVIRUS en el Perú, recomendando a las entidades públicas y privadas y demás sectores, implementar las medidas y mecanismos para evitar su propagación;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 040-2020/MINSA el Ministerio de Salud aprobó la "ATENCIÓN DE PERSONAS CON SOSPECHA O INFECCIÓN CONFIRMADA POR COROVAVIRUS COVID-19":

Que, mediante DECRETO SUPREMO Nº 008-2020-SA, publicada el 11 de marzo de 2020 en el Diario Oficial el Peruano el Presidente de la Republica Decretó Declarar de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por un plazo de noventa (90) días calendarios, por la existencia de COVID-19, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Que, el COVID-19, según la Organización Mundial de Salud – OMS, es la enfermedad infecciosa causada por el CORONAVIRUS que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de personas con otra que está infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de persona;

Que, con fecha quince (15) de marzo del presente año se publicó en el Diario Oficial el Peruano, el DECRETO DE URGENCIA Nº 026-2020 - DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE DIVERSAS MEDIDAS EXCEPCIONALES Y TEMPORALES PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL TERRITORIO NACIONAL. El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional.

Que, con fecha dieseis (16) de marzo del presente año se publicó en el Diario Oficial el Peruano, el DECRETO DE URGENCIA Nº 027-2020 DICTAN MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DESTINADAS A REFORZAR EL SISTEMA DE VIGILANCIA Y RESPUESTA SANITARIA FRENTE AL COVID - 19 EN EL TERRITORIO NACIONAL Y A LA REDUCCIÓN DE SU IMPACTO EN LA ECONOMÍA PERUANA. El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional;



Puerto San Juan de Marcona

Que, con fecha quince (15) de marzo del presente año se publicó en el Diario Oficial el Peruano, el DECRETO SUPREMO Nº 044-2020-PCM QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID-19. En el Artículo 1º establece que, Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, en el Artículo 11 establece que, (...) Los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Supremo, en el marco de sus competencias.

Que, con fecha dieciocho (18) de marzo del presente año se publicó en el Diario Oficial el Peruano, el DECRETO SUPREMO Nº 046-2020-PCM DECRETO SUPREMO QUE PRECISA EL DECRETO SUPREMO Nº 044-2020-PCM, QUE DECLARA EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL, POR LAS GRAVES CIRCUNSTANCIAS QUE AFECTAN LA VIDA DE LA NACIÓN A CONSECUENCIA DEL BROTE DEL COVID 19. En el Artículo 1º señala: Precisese el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, el cual queda redactado en los siguientes términos: "Artículo 4.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, 4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: (....)

POR LO TANTO, habiéndose puesto en conocimiento y consideración de Sesión extraordinaria de Concejo Municipal, los mismos que fueran debatidos y llevados a votación, con dispensa de trámite de lectura y aprobación de acta y conforme a los alcances establecidos en los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL DE URGENCIA QUE REGLAMENTA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR Y REDUCIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19/CORONAVIRUS, EN EL DISTRITO DE MARCONA

ARTÍCULO PRIMERO. - ESTABLECER que el horario de funcionamiento y atención al público de los mercados, supermercados, bodega y otros centros de abastos, en el Distrito De Marcona, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, será entre 06:00 y 16:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos farmacéuticos, médicos y establecimientos de venta de combustibles, en el Distrito De Marcona, en cumplimiento del Decreto Supremo Nº 046-2020-PCM, será las 24 horas del día.

ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR la SUSPENSIÓN TEMPORAL de toda autorización municipal para realizar todo evento y/o espectáculo publico deportivo y no deportivo en los locales abiertos y cerrados en la jurisdicción de Marcona, sin excepción alguna; con el ánimo de evitar y reducir la propagación del COVID-/CORONAVIRUS, incluyendo las fiestas costumbristas, fiestas patronales, domingos cívicos, cumpleaños y otros que generen aglomeración de personas.



Puerto San Juan de Marcona

ARTÍCULO CUARTO.- APROBAR la suspensión temporal de las actividades de todos los establecimientos comerciales de giros especiales (KARAOKE, DISCOTECA, VIDEO PUB, PEÑAS, NIGTH CLUB, CANTINAS Y BARES).

ARTÍCULO QUINTO.- ORDENAR a los titulares, conductores y/o responsables de los locales comerciales de entidades públicas como privadas que presten algún servicio o concentren masivamente personas, la implementación de medidas de control e higiene (lavadero de mano, agua, desinfectantes, alcohol, papel higiénico entre otros necesarios) con el ánimo de evitar y reducir la propagación del COVID-19/CORONAVIRU, en establecimientos tales como: 1) Mercados, locales de abasto, farmacias; 2) Empresas de transporte y sus unidades vehiculares en todas las modalidades; 3) Entidades financieras; 4) Locales públicos y privados de baños públicos. Ello también es de alcance a las personas que desarrollan comercio ambulatorio.

ARTÍCULO SEXTO.- Las medidas de control e higiene consiste en:

- La persona que brinda atención al público con el fin de evitar contagiarse y propagar el COVID -19/CORONAVIRUS, porte en todo momento mascarilla y guantes desechables, mantenerse un metro de persona a persona.
- Supervisar y orientar o instruir a las personas a que se laven las manos frecuentemente con agua y jabón por los menos 20 segundos, especialmente después de ir al baño, antes de comer y después de sonarse la nariz toser o estornudarse.
- Que, todo local, establecimiento, empresa y demás análogas sean públicos o privados deberán contar con un servicio higiénico en estado óptimo para el aseo de las personas o publico que concurran al mismo, ofreciendo a las personas agua potable permanente, jabón, alcohol o desinfectante de manos, toallas desechables, papel higiénico y otros objetos de aseo personal.
- Mantener permanentemente desafectados los bienes muebles, equipos y otros en los lugares donde presten servicios públicos o privados a las personas o ciudadanos.
- Colocación de avisos o letreros de información a las personas, relacionado a la prevención y cuidado para el contagio, propagación y procedimiento de higiene de manos conforme los lineamientos dictados o dispuesto por el Minutero de Salud.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – ACATAR, las disposiciones instruidas por el Gobierno Central y el Ministerio de Salud que las personas que provengan de los países de continente asiático, europeo, africano y de otros países de américa a la ciudad de Marcona, deberán permanecer una cuarentena domiciliaria dentro de los catorce (14) días con el ánimo de evitar y reducir la propagación de COVID-19/CORONAVIRUS, excepto que el establecimiento de Salud autoriza descarte de tal infección.

ARTÍCULO OCTAVO. – APROBAR, el Cuadro Único de Infracción y Sanción, que regirá para sancionar a quien incumpla la presente Ordenanza Municipal:



Puerto San Juan de Marcona

CÓDIGO MDM- 0101	POR NO CUMPLIR LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE HIGIÉNICO Y SANITARIO DEL COVID – 19 / CORONAVIRUS	GRADUALIDAD DE SANCIÓN MUY GRAVE	SANCIÓN		MEDIDA COMPLEMENTARIA	
			PECUNIARIA	NO PECUNIARIA	PECUNIARIA	NO PECUNIARIA
			1 UIT	To the last		CIERRE TEMPORAL

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO: La Municipalidad Distrital de Marcona, a traces de la Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Salud, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, SERENASGO, supervisarán y fiscalizarán el cumplimiento de medidas de control e higiene establecidos en el presente Ordenanza, estando facultado para disponer otras medidas adicionales a las establecidas para su estricto cumplimiento.

SEGUNDO: La Municipalidad Distrital de Marcona, a través de Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Salud, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, SERENASGO, implementan en lugares estratégicos, módulos de información y de limpieza a favor de la población de la ciudad de Marcona, sobre las sintomas, el cuidado, recomendaciones y demás medidas preventivas cotidianas para ayudar a prevenir y reducir la propagación de COVID -19/CORONAVIRUS.

TERCERO: Establecer las siguientes recomendaciones para prevención y evitar la propagación de COVID-19/CORONAVIRUS: Evitar el contacto cercano de personas enfermas; evitar tocar los ojos, la nariz y la boca si la persona está o sospecha estar enfermo; quedase en casa si está enfermo; cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable al toser o estornudar luego botarlo a la basura y limpiar y desinfectar los objetos y las superficies que se tocan frecuentemente, usando un producto común de limpieza de uso doméstico y otros que el Ministerio de Salud lo recomienda.

CUARTO: EXHORTAR a todos los establecimiento comerciales y mercados a coadyuvar en la prevención para evitar la propagación de COVID-19/CORONAVIRUS, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de población a sus servicios higiénicos así como de sus trabajadores dispuesto en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

QUINTO: Establecer que la vigencia de la presente Ordenanza Municipal estará sujeto al plazo de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, salvo plazo distinto que establece el Gobierno Central.

SEXTO: Que, todos los centros laborales públicos y privados medios de transportes públicos y privados adopten medidas de prevención y control sanitario para prevenir y reducir la propagación de COVID-19/CORONAVIRUS.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para el cumplimiento y mejor aplicación de la presente Ordenanza.



Puerto San Juan de Marcona

SEGUNDO: FACÚLTESE e AUTORÍCESE a la Unidad de Informática de la Municipalidad de Marcona, la implementación e instalación de equipos y medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos (Internet, telefonia, u otros), a través del cual, debe desarrollar el TRABAJO REMOTO, con el objeto de convocar y realizar las sesiones de concejo municipal de Marcona en el marco de Decreto de Urgencia Nº 026-2020.

TERCERO: FACÚLTESE e AUTORÍCESE a la Unidad de Informática de la Municipalidad de Marcona, la implementación e instalación de equipos y medios informáticos, de telecomunicaciones y análogos (Internet, telefonía, u otros), a través del cual, debe desarrollar el TRABAJO REMOTO los servidores y funcionarios públicos de la Municipalidad Distrital de Marcona, regulado en el marco de Decreto de Urgencia Nº 026-2020.

CUARTO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Pagina Web Institucional de la Entidad.

QUINTO: ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General la publicación de la Presente Ordenanza Municipal y difundir por redes sociales de la Entidad.

SEXTO: DISPONER la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal, conforme el artículo 44 de la N° 27927 – Ley Orgánica de Municipalidades y en el Portal Institucional de la Entidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE CUMPLASE Y ARCHIVESE.

Elmo fares Pacreco/Jurado